

**INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA NORMAS
RELATIVAS AL TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES
DEL COMERCIO EN LOS PERIODOS DE FIESTAS PATRIAS, NAVIDAD Y
OTRAS FESTIVIDADES.**

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informaros, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que modifica normas relativas al trabajo de los trabajadores dependientes del comercio en los periodos de fiestas patrias, navidad y otras festividades.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, Osvaldo Andrade Lara; la señora Directora del Trabajo, Patricia Silva Meléndez, y los asesores de la cartera de Trabajo señores Cristián Pumarino Romo y Francisco del Río Correa.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

Como señala el propio Mensaje de S. E. la Presidenta de la República, uno de los aspectos considerados en su programa de gobierno es el de dotar al país de relaciones laborales modernas, capaces de permitir que el desempeño de los trabajadores en su dimensión laboral sea compatible con su vida familiar, el descanso y el ocio.

Tema especialmente sensible respecto de los trabajadores del comercio, quienes durante los períodos inmediatamente cercanos a festividades tales como navidad y año nuevo, ven extendidas sus jornadas de trabajo, en términos significativos, impidiéndoles compartir adecuadamente con sus familias o reponerse del impacto físico y psicológico que ello implica.

En ese sentido el seis de diciembre del 2006, se celebró un acuerdo entre las organizaciones sindicales y empresariales más representativas del sector comercio, que señaló que la jornada de trabajo sólo se podría extender dentro de los límites legales de modo que el cierre del comercio los días 24 y 31 de diciembre permitiera a los trabajadores y trabajadoras compartir con sus familias. Sin embargo la respuesta de los empleadores implicó no solo infreacciones a la legalidad vigente sino que, además, un desconocimiento práctico de la letra de dicho acuerdo. razón por la cual el Gobierno decidió ingresar a trámite legislativo esta iniciativa de ley, que busca:

- autorizar la extensión de jornada dentro de un plazo previo a las festividades, perfectamente acotado.
- compatibilizar la actividad comercial con las necesidades familiares.
- regularizar el descanso de los trabajadores del comercio que no trabajan en centros comerciales o mall.
- incorporar el 1° de mayo como feriado obligatorio e irrenunciable.
- incorporar sanciones a los infractores.

II.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalaros que la idea matriz o fundamental del proyecto es hacer compatibles las exigencias de la nueva economía con el derecho de los trabajadores del comercio a desarrollar efectivamente actividades familiares y de ocio, particularmente en época de festividades.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto en dos artículos permanentes, y uno transitorio.

III.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión el proyecto de ley no contiene artículos que posean el carácter de normas de quórum calificado u orgánica constitucional.

IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Osvaldo Andrade Lara; el señor Subsecretario del Trabajo, don Zarko Luksic Sandoval; la señora Directora del Trabajo, doña

Patricia Silva Meléndez; el señor Presidente de la Confederación Nacional de Sindicatos y Federaciones de Trabajadores del Comercio, Confección de Vestuario y Actividades Conexas –CONSFECOVE-, José Luis Ortega; el señor Vicepresidente de la Confederación Nacional de Trabajadores del Comercio de la Producción y Servicios -CONATRACOPS-, Claudio Aravena; el señor Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo de Chile, Pedro Corona Bozzo, y el señor Presidente de la Asociación Gremial de Supermercados de Chile, Fernando Alvear Artaza, quienes realizaron importantes aportes y acompañaron documentos y minutas que se encuentran a disposición de las señoras y de los señores Diputados en la Secretaría de vuestra Comisión.

V.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de vuestra Comisión, el articulado del proyecto no debe ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda de esta Corporación, por no contener normas que incidan en el manejo financiero y presupuestario del Estado.

VI.- DISCUSION GENERAL

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión de fecha 3 de julio de 2007, por ocho votos a favor, de las Diputadas Goic y Muñoz, y de los Diputados Aguiló; Alinco; Dittborn; Melero; Recondo y Salaberry, ninguno en contra y ninguna abstención.

En dicha oportunidad, el señor **Ministro del Trabajo y Previsión Social**, manifestó que esta iniciativa responde a la necesidad de ordenar y sistematizar las normas referidas a los horarios de descanso y jornadas de trabajo de los trabajadores del comercio, especialmente en orden a establecer un sistema racional de distribución de jornada en las fechas aledañas a las festividades de septiembre, navidad, año nuevo y primero de mayo.

Manifestó, asimismo, la necesidad de evitar casos como el ocurrido el año pasado, en navidad, fecha en la que la Cámara de Comercio y las organizaciones de trabajadores del sector, a través de la Dirección del Trabajo, llegaron a un acuerdo horario satisfactorio para las partes, pero que, en definitiva al no tener imperio de la ley, no fue acatado por algunos comerciantes, implicando ello un severo exceso de jornada para un número importante de trabajadores a los cuales, de esta forma, se les impidió gozar de las festividades junto a su familia.

Dicho acuerdo, expresó el señor Ministro, que en lo sustancial implicaba acotar el plazo anterior a cada festividad en el que los empleadores pueden exceder la jornada ordinaria, se encuentra recogido en la parte medular del proyecto de ley que se considera hoy, determinando con ello que solo en los siete días anteriores a cada festividad se puede extender el horario de trabajo hasta las 23 horas y en la víspera de la fecha en cuestión, el horario sólo se puede extender hasta las 20:00 horas. Adicionalmente, se establece como feriado obligatorio e irrenunciable – finalizó- la fecha del día primero de mayo.

Ante diversas consultas de los parlamentarios referidas al sistema de trabajo y descanso en días domingos y festivos, el ejecutivo manifestó que el sistema de jornada contemplado en el Código del trabajo, implica que la regla general es que los días domingos y festivos no se

prestan servicios, salvo en aquellas actividades exceptuadas del descanso dominical y, que, en el caso del comercio, deben en todo caso otorgar a lo menos dos días domingos de descanso en cada mes calendario.

Del mismo modo, manifestó, --respecto a la posibilidad de dejar este tema al arbitrio de la voluntad de las partes--, que siempre las partes pueden pactar distribución de jornadas que incluso en determinados casos pueden llegar a las 12 horas de trabajo cada día en un régimen de distribución especial, pero que la norma que se discute establece límites a las partes para resguardar un sistema de convivencia familiar y social acorde con un estándar de trabajo decente.

Consultado respecto de la situación de los trabajadores de farmacias, señaló que ese tema es materia de norma especial, por lo que escapa de la regulación propuesta, no obstante lo cual debe entenderse que aquellas farmacias que no se encuentran de turno se ven afectas a los feriados previstos en la legislación y a los que se propone agregar.

Por su parte, el representante de la **Confederación Nacional de Trabajadores del Comercio, Producción y Servicios** manifestó que uno de los pilares de la actual situación del país, en el concierto mundial, lo constituye el aporte de las trabajadoras y los trabajadores, puesto que fueron y son el complemento para pavimentar el despegue de una economía sólida y moderna. Sin embargo –subrayó– una sociedad no puede jactarse de ser moderna si no incorpora adecuados estándares de desarrollo de las relaciones laborales, individuales y colectivas.

Agregó que este último aspecto adquiere especial relevancia en la materia que regula la presente iniciativa legal, puesto que ella –la regulación de la jornada de los dependientes del comercio en fechas

sensibles- ha sido objeto de innumerables acuerdos, pero éstos al carecer de fuerza vinculante han adolecido de efectividad.

Señaló que los argumentos expuestos en el Mensaje que origina esta iniciativa contienen razones suficientes para que se vote favorablemente, y con ello se enmiende la injusticia de tener hoy por hoy trabajadores de primera y segunda categoría, dependiendo si laboran o no en mall.

Agregó, finalmente, que el sector que representa aboga por que los días 1° de enero; 1° de mayo; 18 de septiembre, y 25 de diciembre, sean feriados irrenunciables para todos los trabajadores que laboran como dependientes de comercio.

A su vez, el representante de la **Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo** manifestó que en virtud del envío a la Cámara de Diputados, por parte del Gobierno, de un proyecto de ley que busca modificar las normas relativas al trabajo de los empleados dependientes del comercio en los períodos de Fiestas Patrias, Navidad y otras festividades, se ha llegado al consenso, entre sus asociados, de apoyar esta iniciativa. No obstante, han concordado, asimismo, en formular las siguientes consideraciones:

1.- Promover que, en el caso de Fiestas Patrias, sea el 19 de septiembre el día feriado para que el comercio cierre sus puertas, en reemplazo del 18 del mismo mes.

2.- Definir qué se entiende por dependientes del comercio aclarando que son sólo aquellos que atienden directamente al público y, por ende, excluyendo de esta norma los casos en que el dueño del negocio o local comercial sea quien atiende al público ya que no existiría la figura de trabajador dependiente.

3.- Especificar en detalle las exclusiones ya que en el actual proyecto sólo se eximen de la norma los restaurantes y clubes, dejando fuera a servicios de primera necesidad como son las farmacias y estaciones de servicio, entre otros.

4.- Ampliar el plazo correspondiente a la extensión del horario previo a las festividades de 7 a 15 días, como una forma de compensación frente a los feriados irrenunciables ya acordados.

5.- Precisar el horario con respecto al cierre de las puertas del comercio, pero permitiendo terminar la atención de quienes ya se encuentren al interior del local.

6.- Mantener el régimen actual de sanciones por infracciones laborales según el artículo 477 y no aumentar las multas ya que este acuerdo manifiesta la voluntad de regular y cumplir por parte del sector privado, por lo tanto, no se justifica un agravamiento de las multas, habida consideración que, además, este acuerdo público–privado incluye a un gran número de pequeño y mediano comercio, sector que es sumamente sensible a las multas por la carga económica que ellas implican.

No obstante lo anterior, hizo hincapié en que la realidad de Santiago no es la misma que se vive en regiones, por lo que se estima de suma importancia establecer para las demás regiones un régimen especial, que permita, especialmente en zonas de carácter turístico, que mediante acuerdos celebrados entre los trabajadores y su empleador se pueda trabajar en esas fechas. Ello en virtud de la necesidad de promover el desarrollo económico asociado a estas festividades en diversas zonas del país, épocas del año trascendentales para la subsistencia del pequeño y mediano comercio local que existe fuera de las grandes ciudades.

Junto a esta consideración en pro del desarrollo de las regiones, expresó, se debe contemplar el impacto que esta ley tendrá sobre el empleo y la potencial baja en remuneraciones que afectará al trabajador

del comercio ya que las ventas en dichas festividades, sin lugar a dudas, incidirán directamente en la remuneración a final de mes.

Pese al acuerdo anteriormente expresado, agregó que no pueden dejar de expresar su preocupación sobre el riesgo asociado al cierre del comercio establecido en fechas relevantes del año en materia de consumo, ya que, sin lugar a dudas, constituye un incentivo al aumento del comercio ambulante, ya que por la alta demanda de los consumidores que en definitiva necesitan satisfacer sus necesidades, se verá proliferar el comercio ambulante en los días y horarios de cierre. Todo lo anterior, finalizó, redundará, sin duda, en un incremento en los índices de delincuencia, pues es de todos conocida la relación existente entre comercio ambulante y delincuencia.

Por su parte, el representante de la **Cámara de Comercio de Santiago** señaló que, en términos generales, concuerdan con la intencionalidad manifestada en el proyecto y comparten la conveniencia de realizar ajustes en las materias abordadas en el Mensaje en beneficio de los trabajadores del comercio, aunque ello no sea necesariamente funcional a los intereses de los consumidores.

Expresado lo anterior, expuso la siguientes observaciones a los aspectos puntuales del proyecto

I) En cuanto a acotar el período de tiempo anterior que se consagra en el artículo 24 del Código, proponen que en vez de un plazo rígido de 7 días, el plazo sea flexible y consista en la cantidad de días que comprendan al período de tiempo que abarque los dos fines de semana anteriores al día 25 de diciembre.

De esta manera, proponen que la redacción de la norma podría ser del siguiente tenor: “En los períodos comprendidos entre el viernes que antecede al día de navidad y el día inmediatamente anterior a éste, el empleador podrá extender la jornada ordinaria de los dependientes del comercio hasta en dos horas por día”.

II) Proponen, además, que en lugar del descanso obligatorio del día 18 de septiembre, se establezca el día 19 de septiembre, de manera que el descanso se haga efectivo en el día anterior al reingreso a la actividad productiva.

III) Consideran importante dejar en claro la distinción entre los dependientes del comercio propiamente tales, y los dependientes de establecimientos de recreación, gastronómicos, espectáculos y de hospedaje y de todos aquellos que por la naturaleza de sus funciones deben atender público en días festivos.

IV) Finalmente, estimaron innecesario y se oponen abiertamente al incremento del monto de las multas que se propone en el proyecto. Consideran que los actuales montos son de cuantía razonable y suficientemente inhibitorio.

Por su parte los representantes de la **Confederación Nacional de Sindicatos y Federaciones de Trabajadores del Comercio, Confección de Vestuario y Actividades Conexas**, señalaron que respecto al artículo 24 del Código del Trabajo, avalan los textos propuestos en el Mensaje, pero hicieron presente que debe incorporarse el cierre del 31 de diciembre que desde hace un tiempo a la fecha se viene realizando a las 20:00 horas, y el tope de funcionamiento de los locales en los tiempos previos se debe dejar en forma expresa que en ningún local comercial y/o supermercado podrá haber un trabajador laborando más allá de las 23:00

horas, es decir, estos deben marcar su reloj control saliendo del trabajo como tope esta hora.

También creen que la normativa propuesta recoge en buena forma el tema del tiempo máximo en que el comercio puede extender su jornada y los 7 días “deben” estar bien precisados.

Con respecto a las multas les parece bien el cambio de la antigua modalidad , es decir que se multe por trabajador en vez de empresa ya que este punto “debiera” hacer desistir de cometer infracciones a los empleadores.

Respecto del artículo 2° del proyecto, que introduce modificaciones al artículo segundo de la ley N° 19.973, les parece que se hace justicia con todos los trabajadores y empleadores, y agregan que se debiera acoger tal cual esta en el texto del proyecto.

Con respecto a la discusión del 18 de septiembre , creen que es éste el día patrio y, por lo tanto, no se debiera cambiar al 19 de septiembre tal como lo ha solicitado el representante de los empresarios.

En relación a su numeral 2 , señaló que se debe agregar en la frase; “los dependientes del comercio” la expresión “y supermercados.”

Finalmente hizo notar que los locales comerciales de los servicentros , como el caso de los “PRONTO COPEC” u otros similares , deben cerrar en los días antes mencionados, es decir, cumplir también con la ley 19.973.

Finalmente, el representante de la **Asociación Gremial de Supermercados de Chile A. G.**, señaló, respecto de cada uno de los temas en discusión, lo siguiente:

- Feriados para trabajadores del Comercio.

Expresa que, su organización posee la voluntad de cautelar debidamente los intereses de los consumidores con los de sus trabajadores y por ello, desde el año 2003 ha suscrito Acuerdos con las Organizaciones de Trabajadores del Comercio tendientes a someterse en forma voluntaria a cierres en ciertos horarios o días a que se refiere el proyecto de ley en estudio. Declaró que dichos acuerdos fueron respetados y cumplidos por la gran mayoría de sus empresas asociadas.

Estos acuerdos establecieron el cierre voluntario de la gran mayoría de las salas de ventas en los días 25 de Diciembre y 1º de Enero.

Asimismo, tales acuerdos se refirieron al cierre de las salas de ventas a las 20:00 horas en las vísperas de los días 25 de Diciembre y 1º de Enero de cada año.

En cuanto a la proposición contenida en el presente proyecto de ley, de uniformar el descanso para todos los trabajadores del comercio, la ASACH concordó con los principios básicos de tal proposición, ya que la discriminación resultante de aplicar las normas de la ley vigente que beneficia exclusivamente a los trabajadores que laboran en mall o centro comercial no tiene razón de ser. Consideran que es un criterio arbitrario y sin fundamento alguno el dar descanso a un trabajador que labore en un mall y en cambio, permitir que trabaje aquel trabajador que lo hace en un local que incluso puede estar ubicado en la vereda de enfrente del mall obligado a cerrar.

Esta norma legal discrimina a favor de este tipo de trabajadores, dejando en una situación de desventaja a los demás trabajadores del comercio que laboran en otras ubicaciones físicas.

A su juicio, el presente proyecto de ley viene a subsanar esta situación. Sin embargo, para una mejor comprensión de esta norma, es necesario precisar los alcances de la misma, lo que hace el proyecto de ley en el Art. 2º N° 2, al reemplazar la frase “los trabajadores que laboren en centros comerciales o mall” por la frase “los dependientes del comercio, con excepción de aquellos que se desempeñen en clubes y en restaurantes”.

No obstante, expresó, son de opinión de que entrega mayor claridad al respecto si la frase en cuestión se reemplaza por la siguiente: *“Los trabajadores que laboren en tiendas, locales y establecimientos de comercio que atienden directamente al público.”*.

De esta forma –a juicio de ellos-, claramente se delimita este beneficio a favor de los trabajadores del comercio, y no comprende, por lo tanto, a los trabajadores que laboran en el sector de servicios, tales como panaderías, hoteles, restaurantes, cines, centros de entretenimiento, etcétera. Asimismo, con la definición anterior también quedan exceptuados de este descanso aquellos trabajadores que prestan servicios de seguridad, como guardias privados.

En cuanto a los días feriados que se propone, si bien en general concuerdan con la proposición que se realiza, a su juicio, sería mejor establecer que el feriado de Fiestas Patrias recaiga en el día 19 de Septiembre, ya que en el día 18 de Septiembre numerosos consumidores concurren a los locales del comercio para abastecerse de sus productos.

Expresó que esta situación la han conversado en numerosas ocasiones con los dirigentes del comercio invitados a esta sesión y ellos han compartido en general tal situación.

Respecto a otorgar el día 1º de mayo como feriado permanente, si bien dejan constancia de que se trata de un día de ventas muy importante para el sector de supermercados, la Asociación coincide con el propósito de extender este feriado dada la trascendencia e importancia de esta fiesta para los trabajadores.

- Extensión de la Jornada dentro de un plazo previo a las festividades:

Al respecto, señala que el período de extensión de la jornada previa a las festividades debe armonizar diversos intereses, especialmente la necesidad de atender el fuerte incremento de las ventas durante ese lapso, el consiguiente aumento que experimentan las remuneraciones de los trabajadores y, fundamentalmente el mayor empleo que se origina en estas fechas (jóvenes y mujeres, especialmente). Todo ello con total respeto por el derecho a descanso a que tienen los trabajadores.

Asimismo, estiman que debe considerarse que en los diversos Acuerdos suscritos con los Sindicatos del Comercio desde el año 2003 en adelante, este punto no fue objeto de una mayor polémica y en general, cada vez se acordó que el alargue horario podría tener lugar contados desde dos semanas antes del feriado de Navidad. Ello debiera traducirse en que la extensión de jornada previa a las festividades debiera fijarse en 17 días con anticipación al feriado.

- Cierre o extensión máxima de la Jornada diaria en los establecimientos del Comercio:

Sobre el cierre o extensión máxima de la Jornada en los días anteriores a ciertas festividades, estiman que correspondería:

- Cierre de los locales comerciales a las 23:00 horas en los 15 días previos al feriado.
- Limite de cierre el día anterior al feriado de Navidad y al de Año Nuevo a las 20:00 horas.

Al respecto, manifestó que debe recordarse que en estos términos se suscribieron los últimos Acuerdos con los Sindicatos de los trabajadores del Comercio, entendiéndose que el cierre de los locales a las horas señaladas implica terminar de atender al público que se encuentre al interior de las salas después del cierre de sus puertas a las horas indicadas.

- Multas:

Señaló, finalmente, que su organización propone mantener el régimen actual de sanciones por infracciones laborales según el Artículo 477 del Código del Trabajo y no aumentar las mismas, en razón de que esta legislación abarca un gran número de pequeño y mediano comercio, que es muy sensible a las multas y mayores costos y cargas económicas que ello implica.

Por su parte, las señoras y señores Diputados, presentes en la discusión general del proyecto, concordaron en la necesidad de ordenar y sistematizar las normas referidas a los horarios de descanso y jornadas de trabajo de los trabajadores del comercio, especialmente en orden a establecer un sistema racional de distribución de jornada en las fechas aledañas a las festividades de septiembre, navidad, año nuevo y primero de mayo, con el objeto de privilegiar el descanso y vida familiar que,

al igual que todo trabajador, tiene derecho el que labora en el sector comercio.

VII.- DISCUSIÓN PARTICULAR

Vuestra Comisión, en su sesión de fecha 17 de julio del año en curso, sometió a discusión particular el proyecto de ley, adoptándose, por mayoría de votos, los acuerdos respecto de su articulado que se reproducen para su mejor comprensión junto con una breve explicación de su contenido:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 24 del Código del Trabajo:

1) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “En los períodos” por la frase “Durante los siete días”.

La idea basal de esta norma apunta a la determinación legal del período inmediatamente anterior a las festividades que señala el Código del Trabajo como período habilitante para que el empleador ejerza la facultad unilateral de extender la jornada ordinaria. Su determinación en 7 días responde a los términos de un acuerdo sectorial entre las organizaciones de trabajadores y los empleadores del sector. Como se verá más adelante, la Comisión aprobó un período diferenciado de días tratándose de la fiesta de navidad (12 días) y de fiestas patrias (7 días), plazos que, en todo caso han estado dentro de las conversaciones que el sector ha llevado adelante año a año.

Cabe mencionar, finalmente, que la propia Comisión como se verá, eliminó la indeterminación que significa dejar abierta la facultad del empleador a otras festividades, circunscribiendo dicha facultad a Navidad y Fiestas Patrias.

2) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, respectivamente:

“Con todo, los trabajadores a que se refiere el inciso primero, en ningún caso, trabajarán más allá de las 23 horas entre el séptimo y el segundo día anteriores a la navidad y fiestas patrias. Tampoco lo harán más allá de las 20 horas del día inmediatamente anterior a todas ellas.

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa a beneficio fiscal de 10 a 30 unidades tributarias mensuales por cada trabajador afectado con la infracción.”.

De la misma forma que el artículo anterior, el sector comercio ha acordado un régimen horario de extensión de jornada que sea medianamente compatible con la vida familiar y social propia de estas festividades. Este horario se segmentado entre los días anteriores a la festividad y el día inmediatamente anterior a la misma, caso en el que la facultad de extensión se ejerce restrictivamente hasta las 20:00 horas.

De esta forma, la norma propuesta recoge dichos acuerdos y apunta a conciliar el desarrollo comercial propio de estas fechas con la vida familiar de los trabajadores del sector.

-- Indicación de los Diputados Dittborn; Melero, y Salaberry para reemplazar su numeral 1) por el siguiente:

1) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “En los períodos” por la frase *“Durante los doce días inmediatamente anteriores a navidad y siete días inmediatamente anteriores a fiestas patrias”*.

-- Puesta en votación, fue aprobada por seis votos a favor, tres en contra y ninguna abstención.

-- Indicación de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina; Muñoz, doña Adriana, y Vidal, doña Ximena para eliminar en el inciso primero del artículo 24 del Código del Trabajo la expresión “otras festividades”.

-- Puesta en votación fue aprobada por la unanimidad de los Diputados y Diputadas presentes en la Sala.

-- Indicación de la Diputadas Goic, doña Carolina; Nogueira, doña Claudia, y Vidal doña Ximena, y de los Diputados señores Aguiló; Bertolino; Dittborn; Espinosa; Saffirio; Salaberry, y Recondo, para reemplazar su numeral 2) por el siguiente:

2) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, respectivamente:

“Con todo, los trabajadores a que se refiere el inciso primero, en ningún caso, trabajarán más allá de las 23 horas, entre el

duodécimo y el segundo día anteriores a la navidad, y entre el séptimo y el segundo día anteriores a fiestas patrias. Tampoco lo harán más allá de las 20 horas del día inmediatamente anterior a ambas festividades señaladas, como además el día inmediatamente anterior al 1 de enero de cada año.

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas con multa a beneficio fiscal de 5 utm por cada trabajador afectado por la infracción. Si el empleador tuviere contratado 50 o más trabajadores la multa aplicable ascenderá a 10 utm por cada trabajador afectado por la infracción. Y cuando tuviere contratados 200 o más trabajadores la multa será de 20 utm por cada trabajador afectado por la infracción”.

-- Puesta en votación fue aprobada por la unanimidad de los Diputados y Diputadas presentes en la Sala.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2° de la ley N° 19.973:

1) Intercálase, entre la expresión “días” y el guarismo “18”, la frase “1 de mayo”, seguida de una coma.

2) Reemplázase la frase “los trabajadores que laboren en centro comerciales o mall” por la frase “los dependientes del comercio, con excepción de aquellos que se desempeñan en clubes y en restaurantes.”.

3) Agrégase el siguiente inciso segundo, pasando el inciso único actual a ser inciso primero:

“La infracción a lo dispuesto en este artículo serán sancionados con multa a beneficio fiscal de 10 a 30 unidades tributarias mensuales por cada trabajador afectado con la infracción.”.

La primera de estas normas se orienta a establecer el día 1 de mayo como feriado irrenunciable, es decir que bajo ningún acuerdo podrá ser día laboral.

La segunda, viene a corregir una distorsión creada por la ley 19.973, en cuanto al trato diferenciado entre trabajadores que laboraban en mall y quienes no lo hacían, estableciendo uniformemente el feriado para todos ellos, con excepción de los trabajadores de los locales que allí se señalan, y a quienes posteriormente la Comisión agregó.

-- **Indicación del Diputado señor Salaberry para reemplazar en su numeral 1) el guarismo “18” por “19”.**

-- **Puesta en votación fue aprobada por seis votos a favor, cinco en contra y ninguna abstención.**

-- **Indicación de la Diputadas Goic, doña Carolina, Muñoz, doña Adriana, y Vidal doña Ximena, y de los Diputados señores Aguiló; Bertolino; Dittborn; Salaberry, y Recondo, para reemplazar el numeral 2) por el siguiente:**

2) Reemplázase la frase “los trabajadores que laboren en centro comerciales o mall” por la frase “los dependientes que se desempeñen en clubes, restaurantes, establecimientos de entretenimiento, tales como, cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, cabarets, casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados, y demás establecimientos similares. Tampoco será aplicable a los dependientes de farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria.”.

-- **Puesta en votación fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.**

-- **Indicación de la Diputadas Goic, doña Carolina, Muñoz, doña Adriana, y Vidal doña Ximena, y de los Diputados señores Aguiló; Bertolino; Dittborn; Salaberry, y Recondo, para reemplazar el numeral 3) por el siguiente.**

3) Agrégase el siguiente inciso segundo, pasando el inciso único actual a ser inciso primero:

“Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas con multa a beneficio fiscal de 5 utm por cada trabajador afectado por la infracción. Si el empleador tuviere contratado 50 o más trabajadores la multa aplicable ascenderá a 10 utm por cada trabajador afectado por la infracción. Y cuando tuviere contratados 200 o más trabajadores la multa será de 20 utm por cada trabajador afectado por la infracción”.

-- **Puesta en votación fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.**

-- Indicación de las Diputadas Goic, doña Carolina; Muñoz, doña Adriana, y Nogueira, doña Claudia, y los Diputados señores Aguiló; Salaberry, y Recondo para introducir el siguiente artículo transitorio nuevo:

“Artículo transitorio.- Declárase feriado el día lunes 17 de septiembre de 2007.”.

-- Sometido a votación, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

VIII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No hubo en vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación en general.

IX.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

Con ocasión del debate habido en la discusión en particular del proyecto, no se rechazaron ni se declaró indamisible indicación alguna.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las

consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 24 del Código del Trabajo:

1) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “En los períodos” por la frase **“Durante los doce días inmediatamente anteriores a navidad y siete días inmediatamente anteriores a fiestas patrias”, eliminando las expresiones “ u otras festividades”**

2) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, respectivamente:

“Con todo, los trabajadores a que se refiere el inciso primero, en ningún caso, trabajarán más allá de las 23 horas, entre el **duodécimo** y el segundo día anteriores a la navidad, **y entre el séptimo y el segundo día anteriores a fiestas patrias**. Tampoco lo harán más allá de las 20 horas del día inmediatamente anterior a **ambas festividades señaladas, como además el día inmediatamente anterior al 1 de enero de cada año.**

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas con multa a banaficio fiscal de 5 utm por cada trabajador afectado por la infracción. Si el empleador tuviere contratado 50 o más trabajadores la multa aplicable ascenderá a 10 utm por cada trabajador afectado por la infracción. Y cuando tuviere contratados 200 o más trabajadores la multa será de 20 UTM por cada trabajador afectado por la infracción”.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2º de la ley N° 19.973:

1) **reemplazace el guarismo “18” por “19”.**

2) Intercálase, entre la expresión “días” y el guarismo **“19”**, la frase “1 de mayo”, seguida de una coma.

3) Reemplázase la frase “los trabajadores que laboren en centro comerciales o mall” por la frase **“los dependientes que se**

desempeñen en clubes, restaurantes, establecimientos de entretenimiento, tales como, cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, cabarets, casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados, y demás establecimientos similares. Tampoco será aplicable a los dependientes de farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria.”.”

4) Agrégase el siguiente inciso segundo, pasando el inciso único actual a ser inciso primero:

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas con multa a beneficio fiscal de 5 utm por cada trabajador afectado por la infracción. Si el empleador tuviere contratado 50 o más trabajadores la multa aplicable ascenderá a 10 UTM por cada trabajador afectado por la infracción. Y cuando tuviere contratados 200 o más trabajadores la multa será de 20 utm por cada trabajador afectado por la infracción”.

Artículo transitorio.- Declárase feriado el día lunes 17 de septiembre de 2007.”.

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE A DOÑA XIMENA VIDAL LÁZARO.

SALA DE LA COMISION, a 17 de julio de 2007.

Acordado en sesiones de fecha 3, 10 y 17 de julio del año en curso, con asistencia de las Diputadas Goic, doña Carolina; Muñoz, doña Adriana, y Vidal, doña Ximena, y los señores Diputados Aguiló; Alinco;

Bertolino; Dittborn; Melero; Meza; Monckeberg, don Nicolás; Recondo; Saffirio y Salaberry.

Asimismo, asistieron la Diputada señora Claudia Nogueira en reemplazo del señor Melero, y el Diputado señor Espinosa en reemplazo del señor Meza.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado Secretario de la Comisión